**AL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE …………………….**

**Asunto: Cotización a la Seguridad Social del antiguo personal becario de investigación.**

El/La abajo firmante, (datos personales: nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico), por la presente

**EXPONGO:**

Que con anterioridad al año 2011, las becarias y los becarios de investigación españoles no tuvieron posibilidad de cotizar a la Seguridad Social (SS) por los años trabajados, porque la normativa vigente entonces en España no obligaba a sus empleadores a cotizar a la SS, como sí obligaba para el resto de trabajadores. Esto ha resultado en una injusticia cometida por el Estado con estos trabajadores y trabajadoras que ni pueden contabilizar esos años como años trabajados, lo que no sólo afecta a su edad de jubilación sino a la paga que recibirán cuando se jubilen, ni se les computa a efectos de antigüedad. A este futurible problema, hay que añadir la enorme injusticia que supone que ahora mismo, al personal que trabaja en la administración pública (universidades…) no se les reconocen tramos de trienios y otros complementos docentes y/o investigadores, así como otros beneficios económicos que todos los que no han sido becarios disfrutan.

En respuesta a esta injusticia y discriminación, el gobierno aprobó en 2011 el Real Decreto 1493/2011 que habilitó un convenio temporal (con fecha de caducidad) mediante el cual el antiguo personal investigador en formación podía cotizar a la seguridad social, por dos de los cuatro años de la duración de su beca predoctoral. Esta cotización se podía realizar independientemente de si la beca se desarrolló en administraciones públicas o en entidades o empresas privadas y la solicitud para suscribirse al convenio especial se pudo formular hasta el 31 de diciembre de 2012.

No obstante, debido a la crisis que en aquel momento aquejaba al Estado español, muchas de las personas interesadas no pudieron acogerse al plazo que establecía aquel Real Decreto, ya que no podían asumir económicamente el pago del importe de las cotizaciones. Otras, no llegaron a saber que se había publicado la norma y otras, simplemente, quedaban directamente excluidas por la propia norma.

Igualmente, la normativa de aplicación al colectivo del personal investigador en formación sufrió una modificación con el Real Decreto 103/2019 (Estatuto del personal investigador predoctoral en formación), que amplía el periodo de contratación –y cotización a la Seguridad Social- hasta el máximo de duración del periodo de beca inicial (cuatro años).

Además, el personal que obtuvo becas postdoctorales, con anterioridad a la publicación de la Ley de la Tecnología y la Ciencia (Ley 14/2011), en su mayoría no ha tenido la posibilidad de cotizar por los periodos en que fueron personal de investigación becado y que en algunos casos han llegado a concatenar “becas” durante 10, 12 y 14 años.

Por otra parte, la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, relativa a Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas, indica en el apartado séptimo que "Las personas a las que hace referencia la presente disposición que, con anterioridad a su fecha de entrada en vigor, se hubieran encontrado en la situación indicada en la misma, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones que determine el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, que les posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación realizados antes de la fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de dos años."

El desarrollo normativo del citado apartado séptimo todavía no ha sido ejecutado, pero si se hace tal y como está descrito, continua con la limitación de dos años en el cómputo de la cotización por los periodos de formación realizados antes de la fecha de entrada en vigor.

Son muchas las situaciones de agravio que se dan en torno al antiguo personal becario de investigación, y se necesitaría una normativa que permitiera subsanar esas situaciones, teniendo en cuenta:

* Que se pueda posibilitar el cómputo de la cotización de los cuatro años de beca predoctoral y no sólo de los dos que permitió el RD 1493/2011. En ocasiones fueron más de cuatro años de beca predoctoral, por tratarse de becas de especialización ligadas a proyectos.
* Que las becas postdoctorales (que se quedaban fuera de la posibilidad de cotizar) también se reconocieran. Así como otros casos de contratación a tiempo completo sin cotización a la seguridad social, como contratos de becarios docentes, becas de especialización de postgrado y contratos como investigadores en proyectos de investigación en universidades públicas y centros de investigación.
* Que, al carecer de cobertura durante los años de beca, tanto predoctoral como postdoctoral, se dio la situación de ni siquiera poder beneficiarse de las bajas por maternidad con las que contaba cualquier trabajadora en su día o con las que cuentan las becarias actualmente, resultando así en un mayor agravio comparativo y una violación de los derechos fundamentales, obligando a tener que seguir trabajando inmediatamente tras el parto a las mujeres que fueron madres durante ese periodo.
* Que, en innumerables ocasiones, esta situación se daba entre personas con un buen expediente que les hicieron merecedores de la obtención de becas (tanto predoc como postdoc), mientras otras personas -con un expediente menor, sin ánimo de menospreciar su trabajo- obtuvieron contratos que les han permitido obtener beneficios por trienios y jubilación. Es decir, el Estado se ha estado ahorrando el pago de trienios y otros complementos docentes y/o investigadores durante todos los años de actividad laboral, lo que hace necesario una solución política a este problema.
* Que mucha gente no pudo cotizar en base al RD 1493/2011 por su situación económica, pero otra mucha ni siquiera llegó a tener conocimiento de que existía la posibilidad de cotizar dos de los cuatro años de la beca predoctoral.
* Que se genera una situación de agravio comparativo por la situación generada con muchos investigadores postdoctorales: han formado y ayudado a investigadores más jóvenes (que cuentan con la cobertura del Estatuto del personal investigador predoctoral en formación o por la Ley de la Tecnología y la Ciencia) pero en su pensión de jubilación no se verá reconocido el esfuerzo realizado.
* Que los trabajadores que desempeñan sus funciones en administraciones públicas, con una beca desarrollada en una administración pública, no tienen la posibilidad de que el periodo trabajado con beca pueda computar a efectos de acceso a la función pública, promoción, trienios…
* Que, aunque las becas no permitían cotizar a la Seguridad Social, sí se cotizó por IRPF, lo que permitió al estado obtener unos ingresos gracias al trabajo desarrollado durante el disfrute de la beca de investigación.
* Que, a todo esto, habría que añadir la situación que se está dando para la jubilación de todos los trabajadores, porque los requisitos para acceder a la misma se están volviendo cada vez más difíciles.

**(Si en el escrito al Defensor del Pueblo añadisteis algún párrafo con vuestra situación personal, lo podéis añadir también aquí).**

Esta situación de injusticia, discriminación y desprotección afecta a muchísimas personas, personas con un sentido vocacional muy elevado que, de alguna manera, fueron pioneras en el campo de la investigación científica y que se sienten abandonadas por el Estado.

Por todo ello,

**SOLICITO:**

La intervención del Equipo Rectoral, que Vd. Dirige, ante el órgano competente del Estado, con el fin de solicitar el desarrollo de la normativa que permita la cotización del tiempo trabajado como becario o becaria, así como que dicho tiempo se reconozca a efectos de trienios, etc., reconocimiento que nuestras investigadoras e investigadores merecen con creces.